

Edición Especial

¿QUIÉNES SON CAUSANTES Y BENEFICIARIOS DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE?

En este artículo vamos a ver que personas pueden ser beneficiarias y cuáles son los requisitos necesarios para que el causante haya dejado derecho a esta pensión de sobrevivientes al momento de fallecer.

¿Quién es el causante? El causante es la persona que al momento de fallecer se encontraba afiliada al sistema general de pensiones o ya para ese momento de su muerte se encontraba pensionada.

Para que un trabajador o una persona que se encuentra afiliada como independiente pueda ser causante **de una pensión de sobrevivientes debe haber cotizadas por los menos 50 semanas en los 3 últimos años anteriores a la fecha del fallecimiento**, es decir, debió haber cotizado por lo menos un año dentro de los 3 últimos años anteriores.

Lo anterior no ocurre con el pensionado, quien causa automáticamente derecho a la pensión de sobrevivientes y al auxilio funerario.

¿Quiénes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y el monto de esta?

Para esto vamos a transcribir algunos artículos de la Ley 100 de 1993:

ARTICULO 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

ARTICULO 48. Monto de la Pensión de Sobrevivientes. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100 % de la pensión que aquél disfrutaba.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.